

# La condena de la conquista

Que esta guerra sea injusta se demuestra, en primer lugar, teniendo en cuenta que ninguna guerra es justa si no hay alguna causa para declararla; es decir, que la merezca el pueblo contra el cual se mueve la guerra, por alguna injuria que le haya hecho el pueblo que ataca. Pero el pueblo infiel que vive en su patria separada de los confines de los cristianos, y al que se decide atacar con la guerra sin más razón que la de sujetarlo al imperio de los cristianos, la que se disponga a recibir la religión cristiana y la de que se quiten los impedimentos de la fe, no le ha hecho al pueblo cristiano ninguna injuria por la cual merezca ser atacado con la guerra, luego esta guerra es injusta... Esta guerra es inicua, y la razón es que daña la piedad referente a Dios. La daña disminuyendo o poniendo obstáculos a la misma piedad divina, al culto y honor e tierra firme del mar Océano a los dichos rey e reina e a sus sucesores en estos reinos, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron según dicho es, que podréis ver si quisiéredes: así que sus majestades son reyes y señores de estas islas e tierra firme por virtud de la dicha donación y como a tales reyes y señores algunas islas más y casi todas a quien esto ha sido notificado, han recibido a sus majestades y los han obedecido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer, e con buena voluntad, e sin ninguna resistencia, luego sin dilación, como fueron informados de los susodichos, obedecieron e recibieron los varones religiosos que sus altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra santa fe, y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premia ni condición alguna se tomaron cristianos e lo son, y sus majestades los recibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tratar como a los otros súbditos e vasallos, e vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo.

Por ende como mejor podemos os rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os hemos dicho, e toméis para entenderlo e deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, y al sumo pontífice, llamado papa, en su nombre, y al emperador y reina doña Juana nuestros señores en su lugar, como a superiores e señores e reyes de estas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación, e consintáis e deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

Si así lo hiciéredes haréis bien e aquello que sois tenidos y obligados, y sus altezas e nos en su nombre vos recibiremos con todo amor y caridad, e vos dejaremos vuestras mujeres e hijos e haciendas libres e sin servidumbre, para que della e de vosotros hagáis libremente lo que quisiéredes y por bien tuviéredes, y no vos compelerá a que vos toméis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisiéredes convertir a nuestra santa fe católica como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas, y allende desto sus majestades os concederán privilegios y exenciones e vos harán muchas mercedes.

Y si no lo hiciéredes o en ello maliciosamente dilación pusiéredes, certificoos que con el ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros e vos haremos guerra por todas las partes e maneras que pudiéremos, e vos sujetaremos al yugo e obediencia de la iglesia e de sus majestades, e tomaremos vuestras personas e las de vuestras mujeres e hijos, e les haremos esclavos, e como tales los venderemos e dispondremos dellos como sus majestades mandaren, e vos tomaremos vuestros bienes, e vos haremos todos los males e daños que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen, y protestamos que las muertes e daños que dello se recrecieren, sean a vuestra culpa e no de sus majestades ni nuestra, ni destos caballeros que con nosotros vienen, y de como lo decimos y requerimos pedimos al presente escribano que nos lo dé por testimonio signado y a los presentes rogamos que dello sean testigos.

D. DE ENCINAS: CEDULARIO INDIANO (1531)

